

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2022-00232-00
Demandante(s):	Mauricio Patiño Villa
Demandado(a):	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T.S.S.).
Fecha: 19 de octubre de 2023
Hora inicio: 2:41 p.m.
Hora fin: 4:38 p.m.

Asistentes

Demandante: Mauricio Patiño Villa
Apoderado(a): Sergio Godoy Arias
Demandado(a): Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A
Rep. Leg Apod: Omar Andrés Arcos Muñoz
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Apoderado(a): Sandra Patricia Rodríguez Núñez
Juez: Sandra Liliana Arias Cortes

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Auto interlocutorio: reconoce personería adjetiva

Conforme al artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por la doctora YOLANDA HERRERA MURGUEITIO como apoderada de COLPENSIONES; en igual sentido, se reconoce personería para actuar a la doctora SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ NÚÑEZ, en tal calidad, conforme al memorial de sustitución obrante en el archivo 034

Igualmente se reconoce al Doctor Sergio Godoy Arias, como apoderado sustituto del demandante.

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Se incorpora al expediente la certificación 067642023 del comité de conciliación de COLPENSIONES, según la cual no existe ánimo conciliatorio (archivo 035).

En consecuencia, se declara fracasada la etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como quiera que no se propusieron, se dispone continuar con el trámite.

SANEAMIENTO DEL PROCESO.

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Al ser aceptados, se excluyen del debate probatorio los hechos de la demanda así:

Por COLPENSIONES: 1, 2, 3, 4 y 9.

PROTECCIÓN S.A.: 1.

En ese orden, corresponde al Juzgado determinar si:

- Es ineficaz el traslado efectuado a PROTECCIÓN S.A. por trasgresión al deber de información.
- En consecuencia, se debe declarar que la actora siempre permaneció en el RPMPD, administrado por COLPENSIONES.
- PROTECCIÓN S.A. debe devolver a COLPENSIONES todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos, intereses y los rendimientos que se hubieran causado, sin lugar a descuento alguno o deterioros sufridos por el bien administrado, como son las mermas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez; incluso, por los gastos de administración en que hubiere incurrido, debidamente indexados.
- Procede la condena ultra y extra petita y en costas.

En caso de salir avantes las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por

COLPENSIONES:

- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.
- BUENA FE.
- IMPOSIBILIDAD JURIDICA PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES PRETENDIDAS.
- PRESCRIPCIÓN.
- INDEBIDA APLICACIÓN DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ASESORÍA DE TRASLADO PENSIONAL.
- AUSENCIA DE REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY
- INNOMINADA O GENERICA.

PROTECCIÓN S.A.

- DECLARACIÓN DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA DEL DEMANDANTE AL MOMENTO DE LA AFILIACIÓN A LA AFP.
- BUENA FE POR PARTE DE LA AFP PROTECCIÓN S.A.
- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN CUANDO SE DECLARA LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN POR FALTA DE CAUSA.
- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER EL SEGURO PREVISIONAL CUANDO SE DECLARA LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN POR FALTA DE CAUSA Y PORQUE AFECTA DERECHOS DE TERCEROS DE BUENA FE.
- PRESCRIPCIÓN
- GENÉRICA

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreta pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** allegadas con la demanda (archivo 003, folios 8 a 73) Y con la subsanación de la demanda (archivo 019, folios 6 y 7)
- **Interrogatorio de parte:** al representante legal de PROTECCIÓN S.A.

POR LA PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación (carpeta AnexosExpedienteActivoColpensiones).
- **Interrogatorio de parte:** al demandante.

PROTECCIÓN S.A.

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación (archivo 019, folios 14 a 57).
- **Interrogatorio de parte:** al demandante.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (artículo 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte: al demandante.

En este estado de la audiencia la parte actora desiste del interrogatorio del representante de PROTECCIÓN S.A. El Despacho accede a la solicitud de desistimiento

CIERRE DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como se practicó la prueba decretada, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Acto seguido se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

SENTENCIA

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ el traslado realizado por MAURICIO PATIÑO VILLA el 21 de marzo de 1997, del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad a través de la AFP PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. que, en el término improrrogable de un mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, normalice la afiliación del actor en el Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensión "SIAFP", traslade a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES los saldos, cotizaciones, sumas adicionales, frutos e intereses, incluidos los valores descontados por gastos de administración, comisiones y aportes para la garantía de la pensión mínima,

debidamente indexados y entregue el detalle de aportes realizados durante la permanencia en el RAIS.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES que, una vez PROTECCIÓN S.A. cumpla lo aquí ordenado, acepte el traslado de la demandante al régimen de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad y actualice su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

QUINTO: CONDENAR en costas a PROTECCIÓN S.A. Las agencias en derecho se fijan en la suma de \$1.200.000. No se imponen costas a cargo de COLPENSIONES.

SEXTO: CONSÚLTESE la presente decisión con el Superior en favor de COLPENSIONES, conforme lo determina el artículo 69 del C.P.T.S.S.

La decisión se notifica en ESTRADOS.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se conceden en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por COLPENSIONES.

Remítase el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, para que se surta el recurso de apelación y la consulta en favor de COLPENSIONES.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/8f0224c2-a7c4-4b92-a078-50ee7e9e9cde?vcpubtoken=02b1aabdd-aa42-4bdd-b693-4730200c7d23>



SANDRA LILIANA ARIAS CORTES

JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2º. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
SECRETARIA AD HOC